



RESOLUCIÓN № 421 25 de enero de 2023



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71484, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3° del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1292 de 2019, para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018306 del 21 de mayo del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004506 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO ÁREA SALUD, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71484, mediante la Resolución No. 1284 del 17 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA – MAGDALENA**, solicitó mediante los radicados Nos. 459996820 y 459997261, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	
1	71484	1	1.057.584.379	LAURA CATALINA REALES SUANCHA	
JUSTIFICACIÓN					

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución 421 de 27 de enero del 2023 Página 2 de 9

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71484, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

"No cumple con los requisitos mínimos exigidos por la comisión nacional del servicio civil. Una vez revisada la hoja de vida de la señora Laura Catalina Reales Suancha, encontramos que la señora en mención tuvo doble vinculación laboral en el sector público. De acuerdo a lo anexado se puede evidenciar que estuvo contratada al Centro Minero del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) al igual que en la E.S.E. Centro de Salud Simón Bolívar de Tutaza vinculada en nómina.

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	71484	2	1.140.842.314	DAYANA VANESSA ARROYO LOZANO

JUSTIFICACIÓN

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

[&]quot;No cumple con los requisitos mínimos exigidos por la comisión nacional del servicio civil. Una vez revisada la hoja de vida de la señora Dayana Arroyo Lozano, se puede evidenciar que las funciones relacionadas en las experiencias aportadas no son todas las plasmadas y exigidas en el manual de funciones de la entidad, es decir; las funciones especificadas y relacionadas al cargo ofertado están incompletas.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

Que el numeral el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en atención a que las certificaciones aportadas por los aspirantes no permiten validar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con el Código OPEC 71484 y/o no cuentan con experiencia relacionada frente a las funciones contempladas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, respecto a las elegibles cuyo derecho se cuestiona, como primera medida se indica que para el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71484, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL	
71484	Profesional Universitario Área Salud	237	01	Profesional	
REQUISITOS					

Propósito:

Coordinar el conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar las metas prioritarias en salud definidas en el plan nacional de salud pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los planes obligatorios de salud del sistema general de seguridad social en salud.

Funciones:

- 1. Diseñar y asegurarse que el plan de salud pública de intervenciones colectivas esté compuesto por las intervenciones, procedimientos y actividades cuya ejecución se ciña a los lineamientos técnicos que para el efecto expida la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y de la Protección Social.
- 2. Efectuar acciones Promoción de la salud y calidad de vida y de prevención de los riesgos en salud conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 17 de la resolución 0425 de 2008.
- 3. Garantizar que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, dé prioridad a las acciones que contribuyan al mejoramiento de la salud infantil, salud sexual y reproductiva, salud mental, nutrición y prevención de las lesiones violentas evitables.
- **4.** Destinar hasta el cuarenta por ciento (40%) en la financiación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a la financiación de las intervenciones colectivas en salud oral, prevención y control de enfermedades transmisibles y zoonosis, y prevención de enfermedades crónicas no transmisibles.
- 5. Difundir y promocionar las Políticas Públicas en Salud, Modelos, Normas Técnicas y Guías de Atención Integral.
- 6. Apoyar al Vigilante en salud pública para que cumpla a cabalidad sus funciones.
- 7. Garantizar que las demás competencias asignadas al municipio en materia de salud pública, tales como la vigilancia en salud pública de riesgos y daños biológicos, y del comportamiento; la vigilancia sanitaria, la inspección y vigilancia y control del ambiente; el seguimiento, evaluación y control a la gestión integral de las acciones de promoción y prevención, incluidas en el Plan de Salud de Intervenciones Colectivas y en el Plan Obligatorio de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, y las dirigidas a la población pobre cuenten con su respectiva financiación.
- 8. Garantizar de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y 31 de la Ley 1122 de 2007, que las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se contraten con la IPS Hospital Local de Nueva Granada, de acuerdo con su capacidad

³ "Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 "Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización"

⁴ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de 2006 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

- 9. Garantizar que la contratación de intervenciones con otras instituciones se realice, cuando la IPS pública Hospital Local de Nueva Granada, carezca de capacidad técnica y operativa para la ejecución de dichas actividades o no cumpla con las condiciones establecidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad o cuando la IPS no cumpla las metas previstas en los contratos.
- 10. Brindar capacitación a la comunidad sobre el Plan de Intervenciones Colectivas.
- **11.** Hacer el seguimiento a los diferentes componentes que conforman el PIC, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- 12. Supervisar a las IPS en la utilización de los biológicos y coordinar las jornadas de vacunación en el Municipio.
- **13.** Efectuar Interventorías a las contrataciones de las acciones establecidas en el PIC contratadas con la IPS Hospital Local de Nueva Granada las cuales estarán sujetas a la presentación de informes, procesos, medidas preventivas y correctivas, rendición de cuentas y sanciones, entre otros.
- **14.** Poner periódicamente a disposición de la ciudadanía información completa, oportuna y veraz de la forma como avanza la ejecución y el cumplimiento de las metas del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, con el propósito de facilitar los ejercicios de control social.
- 15. Las demás que le sean inherentes a su cargo o que le asigne su superior.

REQUISITOS

Estudio:

Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Bacteriología, Enfermería, Medicina, Otros programas de Ciencia de la Salud.

Experiencia:

12 meses de experiencia relacionada

Resaltándose que, sobre el requisito de experiencia, el Manual de Funciones y Competencia Laborales expedido por la **ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA – MAGDALENA**, único insumo para el reporte de estos en el aplicativo SIMO, exige experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una experiencia de tipo *relacionada*, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal j), así:

"3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

j) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer."

Como se puede observar, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como el "que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como el "que asemeja o se parece a alguien o algo". Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", " es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, el Anexo Técnico del Criterio Unificado verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa del 18 de febrero de 2021, establece lo siguiente:

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

CASOS RELACIONADOS CON EL REQUISITO DE EXPERIENCIA

1. Cuando el empleo exige Experiencia Relacionada, ¿cómo se acredita dicha experiencia?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Es preciso indicar que, para efectuar la contabilización de la experiencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4.1 y 5.1.1., del "CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA", expedido el 18 de febrero de 2021 por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el que se advierte lo siguiente:

" (...) 4.1. Contabilización de la experiencia a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias

Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha (día, mes, año) de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de dicho programa. En caso de no aportarse dicha certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero esta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma.

Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el <u>Sistema de Seguridad Social en Salud</u>, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, <u>se computará a partir de la inscripción o registro profesional</u> (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7), en concordancia con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007, modificado por el artículo 100 del Decreto Ley 2106 de 2019. (...) (Negrilla fuera del texto original)

En virtud de las definiciones y claridades antes dispuestas, procede este Despacho a verificar si los documentos aportados por las aspirantes al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 71484, denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, logran acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigido por el empleo en cita.

3.1. RESPECTO DEL CASO DE LA ELEGIBLE LAURA CATALINA REALES SUANCHA

Es preciso indicar que la elegible **LAURA CATALINAREALES SUANCHA** cuenta con título profesional como **ENFERMERA**, de acuerdo al diploma de grado de fecha 22 de febrero de 2012, expedido por la Universidad Manuela Beltrán, así mismo, aportó su Registro Único Nacional de Enfermería No. 39027 expedido el 20 de mayo de 2014, por lo tanto, a partir del 20 de mayo de 2014 se computará el tiempo de la experiencia.

Ahora, frente a los documentos aportados por la elegible **LAURA CATALINA REALES SUANCHA**, para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo antes descrito, tenemos lo siguiente:

1. Certificación 1: Empresa Social del Estado Centro de Salud Simón Bolívar de Tutaza

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓ N
LAURA CATALINA	Empresa Social del	Gerente	11/10/2016	31/12/2019	03 años, 02 meses y 20	DOCUMENTO VALIDADO

Continuación Resolución 421 de 27 de enero del 2023 Página 6 de 9

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71484, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

REALES	Estado		días	para acredita	ar
SUANCHA	Centro de			requisito	
	Salud Simón			mínimo d	е
	Bolívar de			experiencia	
	Tutaza			profesional	
				relacionada	
				solicitada por l	a
				OPEC.	

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 71484	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Propósito: Coordinar el conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y danos en salud de alta externalidad para alcanzar las metas prioritarias en salud definidas en el plan nacional de salud pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los planes obligatorios de salud del sistema general de	Objeto: Gerente de la E.S.E Centro de Salud Simón Bolivar de Tutaza, quien desarrolla labores de ejecución de dirección general, a partir de la planeación, evaluación, formulación de políticas y adopción de planes, programas y proyectos para su ejecución dentro de la gestión de la empresa social del estado.
de intervenciones colectivas esté compuesto por las intervenciones, procedimientos y actividades cuya ejecución se ciña a los lineamientos técnicos que para el efecto expida la Dirección General de Salud	
calidad de vida y de prevención de los riesgos en	Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
	Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

Conforme a lo anterior, se evidencia que la elegible con la certificación antes señalada, cumple con el requisito mínimo de experiencia exigida para el empleo al cual se postuló, Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, en atención a que acreditó 3 años, 2 meses y 20 días, lo que equivale a (38 meses y 20 días), tiempo que excede a los 12 meses de experiencia profesional relacionada, exigido por el empleo al cual se encuentra inscrita.

Ahora bien, frente a la certificación a la que hace alusión la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA -MAGDALENA, emitida por el **SENA CENTRO MINERO de los periodos 22 de enero al 31 de diciembre de 2014 y 02 de febrero al 11 de abril del 2016**, se precisa que la misma, no será objeto de estudio para esta Comisión Nacional, teniendo en cuenta que la aspirante en su momento acreditó el requisito mínimo, con la presentación de la Certificación expedida por la Empresa Social del Estado Centro de Salud Simón Bolívar de Tutaza.

Por lo anterior, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA – MAGDALENA frente a la elegible LAURA CATALINA REALES SUANCHA, se concluye que la misma, no tiene soporte jurídico y por ende no esta llamada a prosperar, en atención a que la elegible cumple con los requisitos mínimos exigidos, tanto de estudios como de experiencia. Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos.

3.2. RESPECTO DEL CASO DE LA ELEGIBLE DAYANA ARROYO LOZANO.

Frente a la elegible **DAYANA ARROYO LOZANO**, tenemos que cuenta con título profesional como ENFERMERA, según diploma de grado de fecha 27 de enero de 2012, expedido por la Universidad Metropolitana de Barranquilla, así mismo, aportó su Registro Único Nacional de Enfermería No. 33005 expedido el 10 de octubre de 2012, por lo tanto, de acuerdo con la valoración de experiencia, tenemos lo siguiente:

1. Certificación 1: Gobernación del Atlántico.

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
	Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2018*000639	29/01/2018	28/06/2018	5 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de
Gobernación del Atlántico	Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2018*001382	07/09/2018	21/12/2018	3 meses y 15 días	experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 71484	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Propósito: Coordinar el conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y danos en salud de alta externalidad para alcanzar las metas prioritarias en salud definidas en el plan nacional de salud pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los planes obligatorios de salud del sistema general de seguridad social en salud. 2. Efectuar acciones Promoción de la salud y calidad de vida y de prevención de los riesgos en salud conforme a los lineamientos establecidos por el artículo 17 de la resolución 0425 de 2008. 5. Difundir y promocionar las Políticas Públicas en Salud, Modelos, Normas Técnicas y Guías de Atención Integral.	de capacidades para crear, construir y fortalecer las capacidades, habilidades, actitudes y conocimientos del talento humano en salud, así como las capacidades en las instituciones que contribuyan a la gestión del riesgo en salud en la ESE, EAPB y Secretarías de Salud municipales de los 22 municipios del Departamento de acuerdo con los estudios previos, propuesta y/o aceptación presentada por el contratista y acta de inicio, los cuales hacen parte integral del presente contrato para todos los efectos legales. Realizar asesoría y asistencia técnica a los 22 municipios del departamento del Atlántico en el seguimiento a las acciones del componente Enfermedades Inmuno prevenibles de la dimisión de vida saludable y enfermedades transmisibles.
11. Hacer el seguimiento a los diferentes componentes que conforman el PIC, los cuales son de obligatorio cumplimiento;	Realizar seguimiento y evaluación al plan de acción del PAI municipales. Hacer seguimiento a diligenciamiento del tablero de control, Vigilancia en salud pública, calidad del dato, revisión de cadena de frio, calidad de la prestación de los servicios de vacunación, normatividad en sus normas de vacunación según el esquema del PAI.

2. Certificación 2: Gobernación del Atlántico

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
Gobernación del Atlántico	Contrato de Prestación de Servicios No. 0155*2019*000344	29/03/2019	28/11/2019	8 meses	DOCUMENTO VALIDADO para acreditar requisito mínimo de experiencia profesional relacionada solicitada por la OPEC.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones y que seencuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC 71484	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
Propósito: Coordinar el conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar las metas prioritarias en salud definidas en el plan nacional de salud pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los planes obligatorios de salud del sistema general de	saludable y enfermedades transmisibles, componente enfermedades inmuno prevenibles" incluidas en el proyecto desarrollo de la gestión territorial e intervención oportuna del riesgo, a través de acciones de promoción de salud con empoderamiento del colectivo del Departamento del Atlántico acuerdo con los estudios previos, propuesta y/o aceptación presentada por el contratista y acta de inicio, los cuales hacen parte integral del presente contrato para todos los efectos
seguridad social en salud. 6. Apoyar al Vigilante en salud pública para que cumpla a cabalidad sus funciones.	legales. Vigilar que las Secretarias de salud municipales realicen las actividades del PAI de acuerdo a la normatividad vigente.
7. Garantizar que las demás competencias asignadas al municipio en materia de salud pública, tales como la vigilancia en salud pública de riesgos y datos biológicos, y del comportamiento; la vigilancia sanitaria, la inspección y vigilancia y control del ambiente; el seguimiento, evaluación y control a la gestión integral de las acciones de promoción y prevención, incluidas en el Plan de Salud de Intervenciones Colectivas y en el Plan Obligatorio de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, y las dirigidas a la población pobre cuenten con su respectiva financiación;	
10. Brindar capacitación a la comunidad sobre el Plan de Intervenciones Colectivas;	Capacitar en temas de PAI a las personas que hace parte de los programas sociales como más familias en acción e ICBF entre otros.

De las certificaciones expedidas por la Gobernación del Atlántico, aportadas en SIMO, refieren que desempeñó actividades relacionadas a la promoción de la salud y prevención de enfermedades, acreditando una experiencia total de **dieciséis (16) meses y quince (15) días**, es decir, cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo denominado Profesional Universitario Área de la Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 71484, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sin evidenciar lo contenido en el Manual Específico de Funciones y las certificaciones aportadas por el aspirante. Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para las elegibles LAURA CATALINA REALES SUANCHA y DAYANA VANESSA ARROYO

Continuación Resolución 421 de 27 de enero del 2023 Página 9 de 9

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de dos (2) elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71484, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena"

LOZANO, la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de las elegibles que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista conformada mediante la Resolución No. 1284 del 17 de febrero de 2022 para el empleo denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 71484, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
	1	1.057.584.379	LAURA CATALINA REALES SUANCHA
71484	2	1.140.842.314	DAYANA VANESSA ARROYO LOZANO

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles mencionada s en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1292 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor JAIRO SAUL FARELO NORIEGA, Representante Legal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA-MAGDALENA, en la dirección electrónica <u>alcaldia@nuevagranada-magdalena.gov.co</u>; y al doctor JORGE HUMBERTO GUERRA FARELO, Líder de Talento Humano, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Personal o a quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, al correo electrónico: <u>secgobierno@nuevagranada-magdalena.gov.co</u>.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

Elaboró: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE- ABOGADA PROCESO DE SELECCIÓN Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III